

**El juicio profesional del Contador Público, y del Revisor Fiscal**  
**Frente a una misma realidad**  
**(Acuerdos o Contradicciones)**

Por: **Luis Germán Zamora Alejo** <sup>1</sup>

**Resumen:**

Uno de los aspectos que requiere hoy por hoy el profesional contable en el desarrollo de su labor, es conocer y estructurar el concepto del juicio profesional, para que a partir de este, evalúe sus aspectos personales tanto subjetivos como objetivos, que le permitan el entendimiento de su realidad y la verdad que va a corroborar a partir de este juicio profesional, considerando el nivel de conocimientos adquiridos y la experticia en el desarrollo de su labor. Por tanto el Revisor Fiscal, en el desarrollo de trabajo desde la independencia o enajenación mental, para la emisión de su dictamen, debe atender estos juicios y trasladarlos a la realidad empresarial, evaluando criterios o juicios profesionales que son emitidos por otro profesional contable, como lo es el Contador Público, quien tiene dependencia mental y ha desarrollado criterios argumentados desde su conocimiento, su experticia y con el interés de la administración de la entidad. Así las cosas, frente a la apreciación del Juicio Profesional del Revisor Fiscal y del Contador Público, no se podrán realizar acuerdos, solo se podrá subsumir a las pretensiones del primero, en la medida en que afecte la situación de la institución, sin embargo se mediará o acordará para conseguir la realidad esperada y la verdad informada en los estados financieros.

**Palabras Claves:**

Juicio Profesional, Revisor Fiscal, Contador Público, Realidad y Verdad

---

<sup>1</sup> Contador Público, de la Universidad Central de Bogotá, Abogado de la Universidad Cooperativa de Colombia, con Especialización en Gerencia Tributaria, e Innovación y Pedagogía Universitaria de la Universidad Piloto de Colombia, Estudiante de Maestría en Contabilidad, Universidad Libre (2016), Docente e Investigador en pregrado y postgrados en varias universidades Colombianas.

**Abstract:**

One aspect that requires today the accounting professional in the development of their work is to understand and structure the concept of professional judgment, that from this, assess their both subjective personal aspects as objectives, that allow understanding its reality and truth that will corroborate from this professional judgment, considering the level of acquired knowledge and expertise in the development of their work. Therefore the Auditor, development work since independence or mental derangement, to issue its opinion, should address these trials and move to business reality, evaluating criteria or judgments that are issued by another accounting professional, as it is the Public Accountant, who has mental dependence and developed argued from their knowledge, their expertise and the interests of the administration of the entity criteria. So, against the appreciation of the professional judgment of the Statutory Auditor and Public Accountant, will not be made agreements, only you can subsume the claims of the first, insofar as it concerns the situation of the institution, however mediate or agreed to the expected reality and truth reported in the financial statements.

**Keywords:**

Professional judgment, Auditor, Certified Public Accountant, Reality and Truth

**Introducción.**

El juicio profesional por esencia, cada día es más importante, a tal punto que es uno de los pilares sobre los cuales descansa el nuevo marco conceptual para la contabilidad en la mayoría de los países del mundo, por tanto en la primera parte del escrito se hará una revisión conceptual del sentido del juicio profesional, para generar el acuerdo acerca de los elementos que los compone y su realidad.

En la segunda parte se evalúa el entorno de la realidad y verdad de la cual se hacen las personas a través de sus elementos del juicio tanto subjetivos como objetivos, entendiendo así como se construye esta realidad y como puede considerarse como verdad, para el beneficio social que se espera.

A partir de estos dos elementos, se hace una reflexión del ser de la revisoría fiscal, no desde el punto de vista histórico, como tampoco desde la regulación misma, y si se realiza desde la emisión del juicio profesional y su vinculación a esta labor. De igual manera se estudia la realidad del contador público a fin de establecer que sucede con su juicio profesional como este es o no considerado desde su dependencia mental.

Se finaliza enfrentado los juicios profesionales de los Revisoría Fiscales y los Contadores Públicos en procura de buscar una realidad y una verdad que es la que requiere la sociedad.

### **1.- Del Juicio Profesional**

En el sentido estricto de las palabras y de acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española, se entenderá la palabra “JUICIO” como, la facultad del alma, por la que el hombre pueda distinguir el bien del mal y lo verdadero de lo falso, o como la acción y efecto de juzgar, también se entenderá como la relación lógica entre dos o más conceptos. (Española, 2016), de tal manera que el juicio implica, una interacción entre el sujeto y el objeto estudiando, siendo este examinado desde los elementos que estructuran al sujeto, llámese conocimiento, experticia entre otros aspectos.

De otra parte y siguiendo en sentido estricto las palabras, lo “PROFESIONAL”, de acuerdo con la Real Academia Española, se entenderá, como lo dicho de una persona que ejerce su profesión con capacidad y aplicación relevante. (Española, 2016); Así las cosas el Juicio profesional se entenderá en este contexto, como la relación lógica entre dos o más conceptos, donde el actor en ejercicio de su profesión, con capacidad y aplicación relevante desarrolla la actividad de juzgar.

Del anterior acercamiento sobre la definición acerca del deber ser del juicio profesional, se desprende unos componentes o elementos que lo integran; para ello se referencia el trabajo de Guillermo Sierra Molina y María Santa María Pérez, en

su documento denominado “*La formación del Juicio profesional*” (Sierra, 2002), donde se establecen elementos del entorno, el proceso del juicio profesional, sus resultados y consecuencias, a su vez divide el entorno en normas, reglas y procedimientos, en la persona y los hechos.

De lo anterior, se infiere que tal clasificación de los elementos que conforman el juicio profesional, se pueden apreciar elementos tanto subjetivos, como objetivos, del profesional en relación con el juicio a emitir, como se ilustra en el siguiente cuadro.

**EL JUICIO PROFESIONAL – ELEMENTOS**

SUBJETIVOS	OBJETIVOS
La Individualidad La Ética La Moral El conocimiento La Experiencia	La Entidad La Regulación Los Hechos Los Resultados Las Consecuencias

Fuente: Elaboración propia a partir de Autores

Del cuadro anterior, se establece que los elementos subjetivos, surten las consideraciones del *ser-ahí en sí mismo* en términos presocráticos, como lo indica Heidegger, y lo referencia Greta Rivara en su texto “Apropiación de la Infinitud, Heidegger y el ser para la Muerte”, (Rivara, 2010), en otras palabras, es el profesional con todos los elementos que ha construido a lo largo de su vida; sus pensamientos es decir la individualidad; la ética como elementos que delimitan su acción, lo moral que lo mantiene y en-rutan sobre sus creencias en la acción; el conocimiento que le imprime la seguridad necesaria de la decisión y la experiencia, que lo invita a reflexionar de las formas y del cómo se construye el juicio

Las externalidades que aprecia el profesional como elementos objetivos en la estructuración de su juicio, se encuentra la entidad o unidad social cualquiera sea su estructura o propósito, sobre el actúan diversas formas de regulación, en su

relación con el entorno, llámese estado, entidades de control, entre otras tantas. De igual manera los hechos objeto del juicio a emitir como unidad a ser analizada, los resultados y sus consecuencias, son apreciaciones que el profesional evalúa al momento de determinar el sentido del juicio.

El ser como sujeto y sus externalidades ponen de manifiesto, el entorno para discernir sobre su juicio profesional, basado en los hechos que hacen parte de una realidad, pero es importante reflexionar, cual es la realidad objeto del juicio?, cual es la visión del profesional respecto de esa realidad?, y si los demás sujetos sociales entienden sobre la misma realidad a ser cuestionada. Por la anterior se realizan algunas reflexiones en torno de la realidad y el entendimiento de esta.

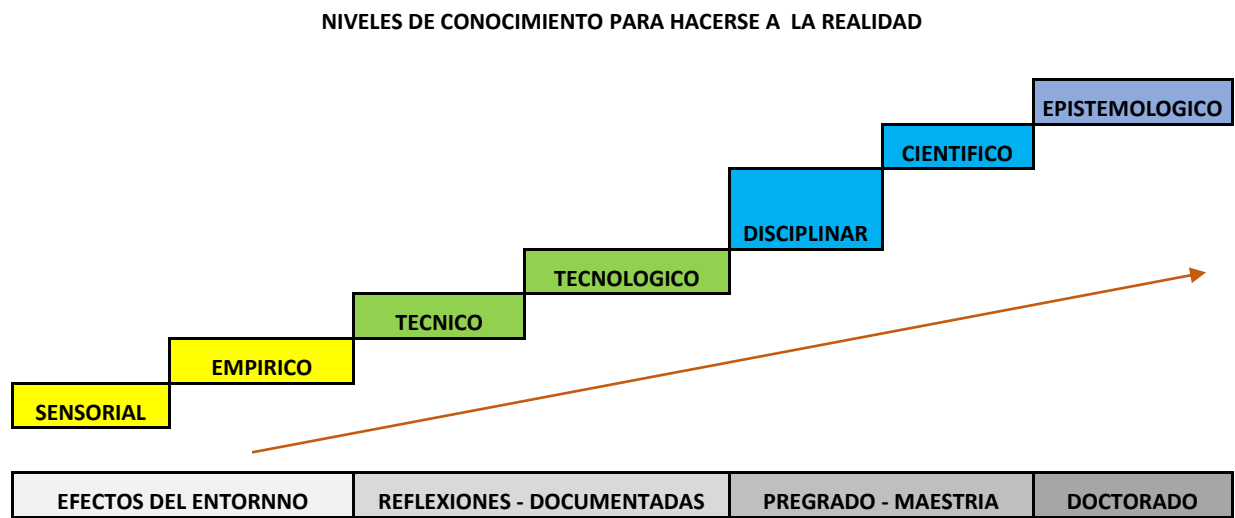
## **2.- De la Realidad**

La realidad se puede explicar desde la “existencia real y efectiva de algo”, de la “verdad de lo que ocurre verdaderamente” o de “lo que es efectivo o tiene valor practico en contraposición con lo fantástico e ilusorio”, (Española, 2016), como se puede apreciar, la realidad siempre es vista y explicada por el sujeto, desde el entendimiento de este, en razón del hecho mismo que se quiere entender, por tanto las condiciones del sujeto harán de la realidad su verdad, así como lo plantea Platón en el *“Mito de la Caverna”*, donde explica que los hombres son prisioneros del cuerpo y de los sentidos, y que este toma la realidad de las cosas particulares y sensibles, que no son más que copias de la auténtica realidad, indica también que solo podemos tener opinión sobre lo particular que es lo siempre permanece igual. (Verneaux, 1982). Sin embargo para Kant, la realidad no es más que lo dado a través de la experiencia.

Por tanto, la realidad tendrá dos componentes, el primero de ellos será el del sujeto, como aquel que desde los lejos aprecia lo que sucede en su entorno, lo transforma y hace para este; el segundo dado por el objeto en sí, que no será más que el entorno mismo de los hechos y acciones que afectan la actividad natural y social del conglomerado.

Así las cosas, la realidad dependerá únicamente del sujeto y la relación que este tenga con los objetos con los cuales se relaciona, sin embargo es importante precisar que el sujeto como cuerpo social entiende su verdad desde el interior mismo de su estructura cognitiva de pensamiento de conocimiento y de experiencia, es decir transforma la realidad en su verdad; esta verdad es lo que lo mueve en el mundo y sobre los cuales tomara determinaciones para su vida y la sociedad, reflexionando sobre esta para intentar transformar nuevamente la realidad, es decir cambiar su verdad.

Ahora bien, cual es el nivel de conocimientos o experticia que tiene el sujeto para entender la realidad?, esta pregunta se resuelve sin pretender hacer un estudio exhaustivo, acerca de los niveles de conocimiento, tal como lo planteara Jhon Locke, en su “Ensayo sobre el Entendimiento Humano” (Looke, 2005), pero si hacer referencia a las clases que de teoría contable desarrolladas, donde, para entender esta realidad depende desde el punto de vista que se tenga de la aprehensión del conocimiento, es decir diferentes son las apreciaciones de la realidad como se presenta en el siguiente gráfico.



fuente: Cursos desarrollados de teoría contable en varias universidades

De acuerdo con lo anterior, será diferente sobre un mismo hecho, la aprehensión de la realidad, para un observador con diferente nivel de conocimiento, por ejemplo como explicara la lluvia y sus efectos, un observador con conocimiento sensorial,

uno agricultor que toda su vida ha cultivado, un técnico que ha entendido sobre su práctica al conocer los elementos mínimos de los procesos químicos del agua, o el observador el cual a partir del hecho mismo plantea una aplicación innovadora de la lluvia, modificando su realidad, o aquel observador que estudia la teoría y genera hipótesis del cómo realizar procesos para generar el fenómeno físico, y lo pone a consideración de la comunidad científica, o aquel otro observador que reflexiona en torno de la teoría, hace su replanteamiento o paradigma en términos de Kuhn, y no faltará el tipo de observadores que estudia y analiza el cómo se construye el proceso del conocimiento mismo, para establecer la dinámica epistémica que converge en la comunidad científica y da vía para que sobre este se reflexione y aplique.

Es claro entonces, que la realidad y la verdad de los hechos, dependerán del sujeto de acuerdo con los niveles de conocimiento referenciados, por tanto y como colofón de estos apartes, en relación con un hecho este puede ser visto como una realidad y verdad para diversos sujetos, los cuales podrán realizar argumentaciones válidas para explicar su verdad, por tanto una pregunta que surge de esta reflexión, ¿será un acuerdo o una contradicción el emitir juicios sobre un mismo hecho por diferentes sujetos desde los niveles del conocimiento?.

Para responder esta pregunta, es el interés en este trabajo, el evaluar el juicio profesional del Contador Público, a partir de las reflexiones anteriores, frente a dos labores que desarrolla; la primera relacionada con la Revisoría Fiscal y la segunda como Contador Público propiamente dicho.

### **3.- Del Revisor Fiscal y el Juicio Profesional**

La Revisoría Fiscal como institución y el Revisor fiscal como la persona que ejecuta las labores relacionadas con esa institución, se presenta de manera sugerida en Colombia, como figuras de intervención y control, argumentada desde la protección del bien común (Lopez O. , 2013), es decir participa del triángulo Revisor Fiscal-Estado-Sociedad, cuya finalidad es la confianza y fe pública, a través de

dictámenes y opiniones que surgen desde el juicio profesional, sobre diversos hechos que ocurren al interior de la sociedad, y que con su intervención se convierten en verdad, sin privilegiar ningún interés particular (independencia mental).

El consejo técnico de la Contaduría Pública, indica acerca de la Revisoría Fiscal, “Que es de vital importancia para los entes económicos, por cuanto a esta figura le corresponde por ministerio de la ley, el control y la fiscalización de estos entes, para garantizar el correcto desempeño y la transparencia e idoneidad de las operaciones económicas, con sujeción a las normas legales, así como la eficacia y eficiencia en la gestión administrativa” (Consejo Técnico del la Contaduría Pública, 2008), todo lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad social con la comunidad en protección del interés público.

Así las cosas, el hecho de dictaminar (juicio Profesional) sobre asuntos relacionados con la realidad, deja entrever las características objetivas y subjetivas del sujeto (Revisor Fiscal), en relación con el dictamen, pero más allá, este debe analizar, cual es esa realidad, desde la consideración de su nivel de conocimiento y el entorno; para ello deberá comprender como mínimo:

## El juicio profesional – Dictamen

### Elementos Subjetivos

- La relación ser-sociedad
- El nivel de conocimiento
- La experticia acumulada
- La ética del ser profesional
- Elementos morales de formación
- El posible error

### Elementos Objetivos

- El hecho del dictamen - Realidad
- El acontecer de la Entidad
- La regulación contable (Nic-Niff)
- La regulación de control (Nai)
- Los organismos de control
- El régimen de sanciones
- Las Consecuencias - Dictamen



Los elementos subjetivos para la emisión del dictamen son propios del ser ahí en sí mismo como ya se planteó en relación con los presocráticos y Heidegger (Rivara, 2010), lo que conlleva al Revisor Fiscal a detenerse en relación con estos elementos, y sopesar su función. Sin embargo la Junta Central de Contadores, acerca del revisor fiscal indica *“Cuando un profesional de la Contaduría Pública actúa como delegado de la persona jurídica elegida como revisor fiscal, no lo hace a título personal sino en nombre y en representación de quién lo contrató, de donde se deriva la “responsabilidad personal” y la “responsabilidad social”, referida la primera a la persona natural escogida para materializar la función y la segunda a la persona jurídica elegida por el máximo órgano social, siendo una y otra responsables de la labor y a su vez titulares de la investidura de la revisoría fiscal”* (Junta Central de Contadores, 1999). Así las cosas, por la dependencia laboral y por supuesto económica de revisor fiscal (persona natural) y la Institución (persona jurídica que presta el servicio de revisoría fiscal) frente al hecho o realidad sobre el objeto del dictamen, se pierde la condición del ser ahí en sí mismo, es decir se pierden los elementos subjetivos de la interacción del sujeto con la realidad y pasa a ser el juicio, solo formalismo o formatos preestablecidos por la directiva de la persona jurídica, perdiendo el foco del hecho o la realidad, alterando el conjunto social, menoscabando la confianza pública entre otros muchos factores.

Lo anterior se corrobora de acuerdo con lo planteado por Marco Antonio Machado, el cual sostiene, que *“un contador público en su rol de revisor fiscal y en relación con la responsabilidad social, debe ser un garante de la información mediante su certificación y como agente de control y vigilancia, fiscalizar los actos de la administración y hacer públicos sus hallazgos”*. (Machado, 2007), lo cual queda en entre dicho de acuerdo con lo acotado, por la ejecución de la labor del revisor fiscal, donde seguramente la verdad y la realidad de la persona jurídica es muy distante de la verdad y realidad de la persona natural por la cercanía y la revisión de los hechos, de tal manera que esta se distorsiona sobre los intereses de la primera.

Sin embargo y es para evaluar que la ley 43 de 1990, indica en el artículo 37 la relación de la conducta ética donde plantea que el Contador Público debe

abstenerse de realizar cualquier acto que pueda afectar negativamente la buena reputación o repercutir en alguna forma en descrédito de la profesión, tomando en cuenta que, por la función social que implica el ejercicio de su profesión, está obligado a sujetar su conducta pública y privada a los más elevados preceptos de la moral universal; aquí vale la pena reflexionar en torno de los diferentes casos de desvíos de los juicios profesionales en relación con el impacto social que han generado no solo en Colombia en los últimos años si-no en el contexto global.

Por tanto y como lo afirma Sandra Rengifo, (Rengifo, 2014), cuando indica que el Revisor Fiscal, debe ser independiente en la acción y en los criterios, que su gestión esté libre de todo conflicto de intereses y no tenga subordinación con los administradores, ya que ellos son precisamente objeto de su control, esta apreciación no está lejos de considerarla dentro de los requisitos para la emisión de un juicio profesional de acuerdo con los elementos subjetivos la componen, como ya se indicó.

Finalmente, en procura de dar al juicio profesional, los criterios básicos de la responsabilidad social, Oscar López Carvajal, (Lopez O. , 2013), indica que “la institución de la fiscalización descansa en la confianza pública, en la credibilidad que se le da a su intervención y a sus pronunciamientos, por tanto se plantea que la confianza pública es la base del beneficio social o económico.

En resumen, el Revisor Fiscal y la Revisoría Fiscal como institución, frente a sus pronunciamientos y al juicio profesional que emite, debe en todo momento evaluar los elementos subjetivos de estos, para hacer del juicio profesional, un hecho que no distorsione la realidad.

#### **4.- Del Contador Público y el Juicio Profesional**

La Contaduría Pública en Colombia, es una profesión relativamente nueva, sus antecedentes regulativos, datan de 1958 y 1960, hecho recopilado en la ley 145 de 1960, que luego fue modificada en muchos de sus apartes, con la ley 43 de 1990, y que además es de constante revisión en su quehacer por organismos reguladores

u orientadores de la profesión y los organismos de control. El Contador Público en sus primeras manifestaciones aparece como aquel regulado en su acreditación a través de su praxis o experticia, denominados Contadores Públicos Autorizados, los cuales luego de estudios básicos en el campo disciplinar y técnico, fueron elevados a la categoría de Contadores Públicos Titulados.

Esta antesala, sirve de preámbulo para indicar, que así como la Contaduría Pública en Colombia, ha sido regulada, de igual manera es regulado el que hacer de la contabilidad, bien a través del decreto 2160 de 1986, los decretos 2649 y 2650 de 1993, la ley 1314 de 2009 y ahora ultimo los decretos 2420 y 2496 de diciembre de 2015, en todos ellos, se denota la responsabilidad sobre los sistemas contables del Contador Público y en especial el énfasis que la regulación ha tenido de salvaguardar los capitales y medir la utilidad y ahora ultimo de hacer uso de la contabilidad para la toma de decisiones.

Hasta la vigencia del decreto 2649 de 1993, era claro que el marco conceptual de este decreto para la contabilidad de los comerciantes en Colombia, se enmarcaba en el costo histórico como referente para la construcción de la información contable, basado en un esquema donde prima el resultado o utilidad, situación está que fue superada por decisiones, afortunadas o desafortunadas, (creería más lo último) de hacer el giro hace las normas internacionales de información financiera, más que hacia las normas internacionales de la contabilidad, por cuanto estas últimas en su mayoría permeaban o hacían parte del decreto 2649 de 1993.

Ahora bien, el paso a las normas internacionales de información financiera, implica tres aspectos en el modelo contable, a) Pasar de un mantenimiento de capital financiero a físico, b) modificar los sistemas de medición o valuación, al considerar el costo del dinero a través del tiempo, con el componente de intereses inicialmente, y c) modificar las estructuras de las revelaciones de acuerdo con las políticas que genera cada entidad. Estos cambios se encuentran ligados a decisiones empresariales en relación con dichas normas y que el Contador debe asumir a partir

del juicio profesional de este, como es el caso para cada una algunas de las normas así:

Norma internacional de información financiera 1, la cual habla de la adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera. Donde la decisión y el juicio, corresponde a la medición de valor e interés para varios de los componentes de balance.

Norma internacional de información financiera 2, esta indica acerca de los pagos basados en acciones, donde prima el juicio profesional en razón del valor de su asignación basado en el trabajo de sus empleados o proveedores de ser el caso.

Norma internacional de información financiera 3, la cual indica el tratamiento en la combinación de negocios, por tanto el juicio aquí se relaciona directamente con los activos de las entidades relacionadas, medirá la plusvalía adquirida en la combinación de negocios entre otros aspectos.

Norma internacional de información financiera 5, la cual trata el tema de los activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas, donde el contador público con su juicio profesional sobre la naturaleza de estos activos y si hacen o no parte de estos, los debe clasificar y revelar.

Norma internacional de información financiera 7 y 9 sobre instrumentos financieros, estas dos son unas de las más importantes normas donde el contador público tiene que elaborar juicios muy centrados en los Instrumentos financieros la información a revelar, aquí los juicios del interés las tasa de negocio o las internas de retorno juegan un papel preponderante en la decisión.

Norma internacional de información financiera 13, relacionada con el valor razonable, cuyo propósito se centra en evaluar la composición de los activos y su posible medición a este valor.

Además de esto, se introducen elementos adicionales como son el valor de uso, el demerito, el costo atribuido, el demerito entro otros varios conceptos que requieren del juicio profesional del Contador Público Titulado.

Sin embargo es importante indicar que el Contador Público vinculado a una entidad, empresa o unidad económica como se quiere llamar, carece de independencia mental por su relación de dependencia económica a esta, por tanto limitara su juicio profesional en los elementos subjetivos distanciándose de su verdad y al realidad que este aprecia, y dejando dicho juicio en el interés del inversionista o interesado.

#### **5.- De la Aplicación del Juicio Profesional del Contador Público y el Revisor Fiscal frente a la Realidad.**

Como simbiosis del escrito, en la parte final se unen los conceptos del Juicio Profesional, de la Realidad, del Revisor Fiscal y el Contador Público, a fin de establecer la relación de verdad frente a la apreciación de estos dos profesionales sobre un hecho a ser evaluado, para considerarlo como realidad y por supuesto verdad.

En relación con la realidad, Edgar Gracia escribe del debate de Mattesich–Machintosh, un desafío a la realidad, (Gracia, 2014), *“Es evidente que la discusión Mattessich- Macintosh gira alrededor de, por una parte de las concepciones modernas y postmodernas y por otra, asociada a lo anterior las concepciones sobre la realidad”*; situación que se presenta como predominio al emitir un juicio profesional, acerca del cómo hacernos a la realidad, también indica que *“según Baudrillard, accedió a la simulación, que es la generación por los modelos de algo real sin origen ni realidad, lo Hiperreal”*; bajo esta consideración se aprecia como la realidad es volátil y cambiante y el observador debe ante los hechos precisar elementos de juicio que le den certeza de verdad en relación con los enunciados propios de su función.

Luego concluye (Gracia, 2014), *“que en lo actual, la contabilidad debe vérselas con lo intangible y la inmaterialidad. Este asunto le exige la presencia de nuevas y diferenciadas metodologías para el abordaje de la realidad. Desde luego, en la perspectiva de Macintosh, preguntándose por la simulación y las ordenes de simulacro”*, así las cosas los elementos subjetivos del juicio de realidad y verdad de un hecho que enmarca el proceso de elaboración del juicio, hace que se distancien los profesionales de la Contaduría Pública, por los aspectos que de su se ahí en sí mismo pueda precisar para generar este Juicio.

De acuerdo con los párrafos precedentes, como se puede apreciar a lo largo de este escrito, los juicios del Contador Público, se ven afectados por la dependencia de la entidad sujeta de este juicio, en la medida en que este se encuentra vinculado laboralmente, por tanto su juicio carece de verdad o realidad propia y es ajena a los elementos subjetivos del Contador, de tal manera que el juicio profesional se encuentra cargado de intereses del propietario, es decir de la realidad y verdad de este último.

Ahora bien, el Revisor Fiscal en el ejercicio de su cargo, tendrá dos posibilidades, una si el desarrollo de su labor lo realiza directamente es decir con la institucionalidad que lo asigna, y la segunda es representando su función en la individualidad. Así las cosas, el primero se verá abocado a determinar su juicio profesional conforme lo estime el gobierno corporativo de la institución a través de los formatos preestablecidos, sin importar el tipo de realidad o verdad. Mientras que el segundo podrá desarrollar su juicio profesional, desde los elementos objetivos y subjetivos de la realidad para elaborar su verdad.

Frente a la apreciación del Juicio Profesional del Revisor Fiscal corporativo o institucional, el Contador Público, no podrá realizar acuerdos, solo podrá subsumirse a sus pretensiones, por cuanto de no ser así se calificara el juicio en detrimento de la entidad y del Contador Público mismo, muy seguramente será

contradictorio, en la medida en que afecte las situación de la institución, sin embargo se mediara para conseguir al realidad esperada y la verdad informada en los estados financieros. Ahora bien en el caso del Revisor Fiscal no institucionalizado, en relación con su juicio profesional, y el del Contador Publico, se llegaran a acuerdos para evidenciar una realidad que intermedie una verdad útil para las partes.

Finalmente es importante retomar los niveles de conocimiento, por cuanto la Revisoría Fiscal, debe ser desarrollada por personas de alto nivel, no por su experticia y si por su formación académica, por cuanto este profesional muy bien “formado”, no “Capacitado”, entenderá la realidad de una manera más profunda haciendo de esta una verdad útil socialmente.

## **6.- Conclusiones**

En la emisión del juicio profesional, se deben evaluar todos los elementos subjetivos del emisor, así como todos los elementos objetivos del evaluado, permitiendo con ello el abordar el hecho objeto de juicio de manera integral y muy responsable.

Se debe entender que la realidad no es única y que depende de donde se evalué o se analice, se podrán llegar a distintas posibilidades de realidad que se convertirán en verdades para el sujeto que la aprecia.

El revisor fiscal, institucionalizado, no podrá desarrollar sus elementos subjetivos en la emisión del juicio, por tanto su realidad no será evaluada en términos de verdad, si no en explicaciones de hechos, que tendrán un tinte de cumplimiento legal.

El revisor fiscal, no institucionalizado, podrá desarrollar sus elementos subjetivos en la emisión del juicio, por tanto su realidad será evaluada en términos de verdad, más que en el cumplimiento legal.

El contador público no tendra la capacidad de imponerse en un juicio profesional por su vinculación económica y laboral de la entidad objeto de revisión, en relación con la enajenación mental que su cargo le exige

La relación revisor fiscal y contador público, frente al juicio profesional deja mal posicionado a este último por cuanto el juicio que vale socialmente es el del revisor fiscal sin importar la construcción de un juicio estructurado por el contador público.

La revisoría fiscal para su ejecución requiere de un profesional con altos niveles de formación a nivel de maestría o doctorado que al momento de estructurar su juicio profesional integren una realidad que se convierta en verdad y que ayude al bienestar social.

## 7.- Bibliografía

- Avellaneda, B. C. (2010). Factores de Incidencia de la Ley 1314 de 2009 en la Educacion Contable en Colombia. *Criterio Libre Nro. 8*, 209 - 237.
- Complementarias., D. 4. (2013). *Decreto 410 de 1971 y sus normas complementarias*. Bogota: Legis Editores.
- Consejo Tecnico del la Contaduria Publica. (2008). *Orientacion Profesinal para la Revisoría Fiscal*. Bogota: Ecoe Edicioes.
- Española, R. A. (15 de Marzo de 2016). *Diccionario de la Real Academia Española*. Obtenido de Diccionario de la Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=UHxRBOS>
- Gracia, E. (2014). *A proposito del debate Mattesich-Macintosh, un desafio a la Relidad*. Bogota: Maestria Contabilidad.
- (2014). *La revisoría fiscal en Colombia, Ensayo para Optar al Titulo de Especialista en Finanzas y Administracion Publica*. Bogota: Univerdidad Militar Nueva Granada - Facultad de Ciencias Economicas.
- Looke, J. (2005). *Ensayo sobre el Entendimiento Humano* . Mexico: Fondo de Cultura de España.
- Lopez, C. O. (2012). *Caracterización de la Responsabilidad Social de la Revisoría Fiscal en Organizaciones Colombianas*. Medellin: Universidad Eafit - Escuela de Administracion.
- Lopez, O. (2013). Responsabilidad Social en el Ejercicio de la Revisoría Fiscal. *Contaduria Universidad de Antioquia Vol. 62*, 107-124.
- Lopez, R. R. (2010). De Computationis Jure Opiniones . *Conrtapartida Nro. 171* , 1.



- Machado, R. M. (2007). La Responsabilidad Social Corporativa como resultante de un cambio en los imaginarios del contador público: Del mecanicismo a la complejidad de las Organizaciones. *Contaduria Universidad de Antioquia*, 78-96.
- Maria, F. d. (2013). Análisis del proceso de Convergencia a Normas Intenacionales de Contabilidad e Informacion Financiera desde los Factores Intrinsecos al Sisitema Contable en Colombia. *Cuadernos de Contabilidad*, 971 -1007.
- Ministerio, d. I. (13 de Julio de 2009). Ley 1314 de 2009. *Por el cual se regalamentan las normas internacionales de Contabilidad y las normas internacionales de informacion financiera*. Bogota, Cundinamarca, Colombia: Imprenta Nacional.
- Ramirez, B. O. (2013). Implicaciones del desarrollo del Juicio profesional en la calidad de la informacion Financiera. *Colegio de Contadores Publicos de Mexico*, 1 - 7.
- Rengifo, S. (2014). *Ensayo para optar al título de especialista en finanzas y administración pública*. Bogota: Universidad Militar Nueva Granada.
- Rivara, G. (2010). Apropiación de la finitud: Heidegger y el ser para la muerte. *En Claves del Pensamiento Vol 4 Nro. 8*, 50-62.
- Sierra, M. G. (2002). La formacion del juicio profesional, Las diferencias Individuales del Auditor. *Revista de Contabilidad Vol 5 Nro. 10*, 179 - 203.
- Verneaux, R. (1982). *Textos de los Grandes Folosofos, La Republica - Platon* . Barcelona: Herder .
- Viloria, N. (2009). La postura de los contadores publicos sobre la independecia . *Actualidad Contable Fases Año 12 Nro. 19* , 147 - 158.